

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00109-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR – contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0164 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Del dictamen pericial anexado en el PDF0163 y presentado por el perito **Hans Montoya** póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3bf750494cfa5fc64c0572d58ecb50a5a502927a1bb99e1a4772951203ae5**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00120-00 ORDINARIO LABORAL de BELSEIR LONDOÑO contra URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0024 del cuaderno de cobro de condena, el Despacho dispone:

A través de memorial adosado en el PDF0032 del plenario, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados por el extremo demandado y a órdenes del demandante por cuenta de este proceso, en consecuencia, al ser procedente, por secretaría hágase entrega al actor, de las sumas de dinero que obren dentro del proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Téngase en cuenta la certificación bancaria arrimada y agregada en el PDF0031 del expediente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59baa189977bcc990d1ec9fab14ee3e7c9bbd9e0cc942f4f7e811eff3a10362**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-061-1 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0201 del plenario, el Juzgado resuelve:

1. incorpórese al expediente y tómesese en consideración las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, visibles en los PDF'S 0182, 0183, 0184, 0195, 0196 y 0198.

2. Agréguese al presente asunto, el correo electrónico y anexos provenientes del Juzgado 6° Penal Municipal Mixto con Función de Control de Garantías de Soacha - Cundinamarca, visible en los PDF'S 0188 a 0190, a través del cual allega el fallo de tutela de primera instancia incoada por Lina María Ruíz Martínez - Representante legal de ENEL COLOMBIA S.A. ESP contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.

3. Añádase al plenario el informe técnico arrimado por la empresa Férrea Regional, obrante en el PDF0186 del expediente.

4. Continuando con el trámite de instancia, se fija la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto se señala el **4 del mes de abril de 2024, a la hora de las 9:30 a.m. Líbrese comunicación a las partes.**

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a28a4f97249718d941c90b1d361f411937ffe2a22be6d79d2cd510550042a**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2020-00108-00
de BANCOLOMBIA S.A. contra CARDIO GLOBAL LTDA.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0078 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. Dado que no se ha podido adelantar la diligencia de entrega de los bienes muebles arrendados, esto es; Un equipo de medicina nuclear Symbia Evo, dos equipos de tomografía modelo Somatom Go Now, tres equipos de ultrasonido Ref. Acuson x700 marca Siemens, un equipo de ultrasonido ref. Acuson x700 marca Siemens sin dvr e impresora, un equipo de ultrasonido con sonda Tee ref Acuson x700 marca Siemens, un equipo arco en C Ref. Cios Select marca Siemens, un equipo de radiología móvil ref. Polymobil plus marca Siemens y un equipo de resonancia magnética Magnetom Essenza 1.5t, descritos en el contrato de leasing No. 190164, los cuales según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante se encuentran en la dirección Carrera 25 No. 3-33 barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá.

Considerando lo anterior, esta Judicatura, comisiona a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para que efectúen la entrega de los anteriores elementos a Bancolombia S.A. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Por secretaría requiérase por segunda oportunidad a la Inspectora Segunda de Policía de Soacha - inspeccion2policia@alcaldiasoacha.gov.co- para que en el término de 5 días informe al despacho el trámite dado al Despacho Comisorio No. 013 de 20 de febrero de 2023, adviértase que la renuencia la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b21fc2f4e363eb76c03932cabd887e8fb36be67fb978cbfa41d90d31729406**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120210017800 VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGUI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 P.H.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0138 del plenario, el Juzgado resuelve:

En virtud a que la parte demandada no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3° del auto anterior, esto es; allegar de manera física en la secretaría del Despacho, la memoria contentiva de los videos de la asamblea aquí impugnada, que le fuera entregada por la testigo Clara Daza, en consecuencia, por secretaría requiérase al referido extremo procesal para que dentro del término de diez (10) días cumpla con la mencionada carga procesal, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12</u> de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3914aa858a41e58204b64003f5f15115faf04cc18bd52451c500926902605492**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120210025300 VERBAL REIVINDICATORIO de FABIOLA LOPEZ LOPEZ contra CARLOS ENRIQUE FORERO RODRIGUEZ, LEIDY FABIOLA FORERO LOPEZ y WILDER ALEXANDER CAMARGO ACEVEDO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0090 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Uber Balamba Bohórquez aceptó la designación efectuada y se posesionó en el cargo¹, por tanto, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días sufrague los gastos de experticia señalados, para que el precitado profesional, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese**

Cumplido lo anterior, por secretaría requiérase al precitado perito para que presente la experticia dentro del mismo término señalado en precedencia. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

¹ Cuaderno Principal, PDF0089

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d23a1fdde92c2b7a0056105442dabc2344c5c88cf397c59cacb3046178b1db6**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0123 del plenario, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través del memorial anexo en el PDF0122, acredita el pago de los gastos de la experticia fijados al perito Uber Balamba Bohórquez, dado lo anterior, por secretaría requiérase al mencionado auxiliar de la justicia para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva presentar el trabajo a él encomendado en auto de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Comuníquese.**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12</u> de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f072a1b4074e7aa43d01f02e1b40809f2a6fba651b9dbc757f0632f9356a6b**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0132 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al expediente y tómesese en consideración las respuestas emitidas por parte del Banco Popular (PDF'S 0124 y 0131) y Davivienda (PDF'S 0126 y 0129).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64f3211a43a2d690a9602cbc5b879236fd23ef16c3641bc92640f57bc4ef77a**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00084-00 ORDINARIA LABORAL de LUZ ALVENIS HERRERA VELASCO contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0041 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Tómese en cuenta e incorpórese al proceso las respuestas entregadas por parte de Compensar E.P.S (PDF0035), ARL Colmena (PDF0038 a 0040).

2. Revisada la respuesta entregada por Compensar E.P.S.(PDF0035), se advierte que la misma no contesta lo solicitado en el oficio No. 714 de 7 de septiembre de 2023, emitido por esta Judicatura, así entonces, por secretaría requiérase nuevamente a dicha EPS, para que dentro del término de quince (15) días, informe lo allí solicitado, esto es; certifiquen si la aquí demandante señora LUZ ALVENIS HERRERA VELASCO (C.C. No.52.276.805) se encuentra afiliada a dicha entidad, fecha de afiliación, por cuenta de qué empleador (es), si le fueron pagados oportunamente los aportes y/o cotizaciones o si se adeudan estos, y además indicando el salario base de cotización durante todo el periodo de afiliación y la fecha de retiro (si aquel ocurrió). **Oficiése**

3. Por último, dado que la Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y Seguros Bolívar, no han brindado respuesta a los oficios Nos. 713 y 715 de 7 de septiembre de 2023, por secretaría requiérase a las referidas entidades para que dentro del término de quince (15) días brinden respuesta a dichas misivas. **Oficiése**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0195b8740e175e763e5d41af3c2a05d9ffe04845d93c1d9aabdd618686cc99**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00171-00 ORDINARIO LABORAL de MARTHA ISABEL GÓMEZ CORREA contra DIANA ELIZABETH MORENO VARGAS, propietaria del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA VETERINARIA SOLUVET y GRUPO LOGISTICO W GLOBAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0104 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente la certificación de afiliación a Porvenir Fondo de Pensiones y Cesantías, arrimado por el apoderado judicial del extremo actor, la cual se encuentra visible en el PDF0083.
2. Agréguese al expediente el correo electrónico y anexos aportado por la apoderada judicial del extremo demandado, contentivos de las planillas de baño y peluquería de las mascotas realizados entre los años 2021 y 2022, obrante en los PDF'S 0090 y 0091.
3. Tómese en cuenta las respuestas allegadas por parte de Famisanar EPS (PDF'S 0092 y 0093), Colsubsidio (PDF'S 0096 a 0099) y Porvenir S.A. (PDF'S 0101 a 0103) del plenario.
4. Finalmente, dado que Seguros de Vida Suramericana ARL, no ha brindado respuesta al oficio No. 728 de 11 de septiembre de 2023, por secretaría requiérase a la precitada entidad para que dentro del término de quince (15) días brinde respuesta a dicha misiva. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0c384c387c22fdcd023d334d49045e63f32c16ace144147ce4da0abaa4257**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00209- VERBAL DE PERTENENCIA de LEONARDO STIVEN MORA TIQUE contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0102 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar aceptó la designación efectuada y se posesionó en el cargo¹, por tanto, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días sufrague los gastos de experticia señalados, para que el precitado profesional, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese**

Cumplido lo anterior, por secretaría requiérase al precitado perito para que presente la experticia dentro del mismo término señalado en precedencia. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Cuaderno Principal, PDF0101

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b668e02fcec9b02b49c3484f46308b70069109c235990a157765fac4e501ef1**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SÁNCHEZ contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0105 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar aceptó la designación efectuada y se posesionó en el cargo¹, por tanto, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días sufrague los gastos de experticia señalados, para que el precitado profesional, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese**

Cumplido lo anterior, por secretaría requiérase al precitado perito para que presente la experticia dentro del mismo término señalado en precedencia. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Cuaderno Principal, PDF0104

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9983a7411a80e1001600c168e63996cfa35b583c6f4ee9dbba3afdb3c7e0afe4**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120220027900 ORDINARIO LABORAL de LUZ NELLY LARA CORREDOR contra CRISANTO PALACIOS LUQUE en calidad de propietario y director del Colegio GIMNACIO MODERNO ROBINSON CRUZOE.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0047 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la certificación adosada en el PDF0038 del plenario, aportada por la apoderada de la parte demandante, ahora bien en cuanto al pronunciamiento o precisiones acerca de las pruebas, sobre el particular se le indica a la togada que las mismas se valoraran en el momento procesal oportuno.
2. Tómese en cuenta e incorpórese al proceso las respuestas entregadas por parte de Asofondos (PDF0040), Colpensiones (PDF´S 0040, 0043, 0044, 0045 y 0046).
3. Por otro lado, requiérase nuevamente a las partes del proceso para que dentro del término judicial de diez (10) contados a partir de la celebración de la presente audiencia, informen a este Despacho a que ARL, EPS, AFP y Caja de Compensación se encontraba afiliada la aquí demandante al momento de la relación laboral. **Comuníquese**

Una vez obtenida dicha información, por secretaria oficiése a las entidades por ellos informadas, para que en el término judicial de quince (15) indiquen si el demandante se encontraba afiliado a dichas entidades, por cuenta de qué empleador, si le fueron pagados oportunamente los aportes y/o cotizaciones o si se adeudan estos, indicando el salario base de cotización.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03f5d04b0d9aa685d2652add8f50693a8dc5b188488c76a925f2b717ae317d9**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00021-00 EJECUTIVO de NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTINEZ contra ADÁN FAJARDO HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0069 del expediente digital, el despacho dispone:

Agréguese al expediente la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, visible en el PDF0065 del plenario, la cual ya se tuvo en cuenta en auto anterior y por tal razón se expidió el respectivo despacho comisorio tendiente al secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-57580.

De igual manera, tómese en consideración y déjese a disposición de la parte interesada la respuesta entregada por la Dirección de Apoyo a la Justicia de la Alcaldía de Soacha, en la cual informa que le correspondió a la Inspección Quinta de Policía de Soacha, la comisión para adelantar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-57580.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c55e6e373edd063b596a8c915b1ab66ed92ce21f0fc4b4b16708b3ecb3fd2b**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00030-00 ORDINARIO LABORAL de TEMISTOCLES POWER GIL COLINA contra INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA VIDA E.U. EN LIQUIDACIÓN, FUNDACIÓN KARIS y JOSÉ ROBERTO CHAVES CORTES.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0059 del expediente, el Despacho resuelve:

1. Dado que en auto adiado 21 de septiembre de 2023, en su numeral 5° se anotó de manera errada lo siguiente:

"...5. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ ROBERTO CHAVES CORTES como apoderado de los demandados JOSÉ ROBERTO CHAVES CORTES y FUNDACIÓN KARIS en los términos y para los efectos del poder a él conferido (PDF0039 - 0041).

Revisando la actuación, se advierte que se incurrió en un yerro al momento de reconocer personería jurídica al abogado de los demandados JOSÉ ROBERTO CHAVES CORTES y FUNDACIÓN KARIS, pues el profesional del derecho que representa al referido extremo procesal, es el abogado ÓSCAR NORBERTO REYES PLA.

Así las cosas y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se enmienda el anterior error y se indica que:

"...5. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ÓSCAR NORBERTO REYES PLA como apoderado de los demandados JOSÉ ROBERTO CHAVES CORTES y FUNDACIÓN KARIS en los términos y para los efectos del poder a él conferido (PDF0039 - 0041)."

En lo demás queda incólume la providencia.

2. Tómese en consideración que la parte actora describió en tiempo el traslado de los medios exceptivos planteados por la pasiva.

3. Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 13 de marzo de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 <u>de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6d73e4b22a2e80bd3494cf76cee198d4735f1867bd0de67980608a59428d2c**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00071-00 DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de SIGIFREDO ARROYAVE ARIAS contra BLANCA CECILIA MARTINEZ DE ARROYAVE.

Ingresa el proceso al despacho dando cuenta que la demandada BLANCA CECILIA MARTÍNEZ DE ARROYAVE se notificó por aviso conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término de traslado no se pronunció.

En consecuencia y como quiera que los demandados no alegaron pacto de indivisión, el despacho de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., decretará la venta solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha

RESUELVE

1. **DECRETAR** la división *ad valorem* o en venta en pública subasta del inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-35699 de la O.R.I.P., de Soacha, Cundinamarca.
2. **TENER** como avauó del inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-35699 de la O.R.I.P., de Soacha, Cundinamarca, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL VEINTE PESOS (\$260.813.020)**.
3. **ORDENAR** el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-35699 de la O.R.I.P., de Soacha, para lo cual se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha para que adelante la diligencia de secuestro de aquel inmueble, a quien se autoriza para designar secuestro. **Líbrese** el despacho comisorio correspondiente.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS** como quiera que la parte demandada no formuló oposición a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f640090820b9af394b42f0086bdc0b16ad0a0653f4f50a40320ea757fb2d58**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00094-0 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra ANA CECILIA DÍAZ Y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0090 del plenario, el Juzgado resuelve:

1. Téngase en cuenta e incorpórese al expediente la respuesta entregada por parte de Compensar E.P.S., la cual obra en el PDF0081 del expediente.
2. Tómesese en consideración el trámite de notificación conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, efectuado a la demandada Ana Cecilia Díaz, al correo electrónico traga204@hotmail.com.

Pese a lo anterior, requiérase al extremo demandante para que adelante el trámite de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la demandada Ana Cecilia Díaz, a la dirección física informada por Compensar E.P.S., con el ánimo de no vulnerar el derecho al debido proceso de la pasiva.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cdf977c673a9ca4012752e6952ee12b6e38d65c8a1b78c8dcdf3158117900e**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00172-00 DIVISORIO de MONICA YESSELLY PRIETO VILLADA y AURORA PRIETO GOMEZ contra LUIS ENRIQUE PRIETO GOMEZ, HELEN ESPERANZA PRIETO GOMEZ, ORLANDO PRIETO GOMEZ y MARIA JANETH PRIETO GOMEZ.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0054 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1714 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, adosado en el PDF0049, a través del cual se aprecia en la anotación No. 9 la inscripción de la medida cautelar ordenada en virtud del presente asunto.

Considerando lo anterior y como quiera que ya fue remitido el Despacho Comisorio No. 029 de fecha 3 de octubre de 2023, a través del cual se ordenó el secuestro del referido inmueble, como se aprecia en el PDF0046 y 0047 del plenario, regrese el expediente a secretaría a la espera que la respuesta de la precitada comisión.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9545efedfb7bb34235f179d8631f4bc830596c546eeb1465b72bd25b8d700d**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00181-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE NESTOR RAUL RINCON Y OTROS contra MARIA EMMA CRUZ DE GUTIERREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0036 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los demandados María Emma Cruz De Gutiérrez, Nancy Gutiérrez Cruz, Manuel Guillermo Gutiérrez Cruz, Deisy Patricia Gutiérrez Cruz, Olga Gutiérrez Cruz, Raúl Gutiérrez Cruz, Emma Cidalía Gutiérrez Cruz y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien Inmueble objeto de usucapión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Ernessto Saavedra Vicentes**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte de la Unidad para la Reparación de las Víctimas, obrante en el PDF033.

3. De otra parte, por secretaría requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, Superintendencia de Notariado y Registro e Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), para que dentro del término de quince (15) días brinden respuesta a los oficios Nos. 720, 721, 723, 724 y 722 de 7 de septiembre de 2023, respectivamente.

4. A su vez, se requiere al extremo demandante para que dentro del mismo término señalado en el numeral anterior, acredite la inscripción de la demanda y el registro fotográfico donde conste la instalación de la valla, de conformidad al numeral 7º del artículo 375 *ibidem*.

5. Finalmente, previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por el abogado Ever Luis Beltrán Filos quién actúa en calidad de apoderado del extremo demandante, se requiere al mismo para que dé cumplimiento a lo normado en la parte final del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es; que, junto con el comunicado del juzgado, debe arrimar copia de la renuncia de poder enviada a su poderdante.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b7e079717b459f97613def7986538d7b6e5181344ed9aba6058a2ef7657dc**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EJECUTIVO No. 2023-217 de CEKAED SECURITY LTDA contra
CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO PROPIEDAD HORIZONTAL**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 009 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 29 de septiembre de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400663aa12b7f886f873d1e153f44d10b0616c1ed3ae908e5fd1e1ed4b73ec14**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00218-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA de YOLANDA ROMERO CAUCALI contra HEREDEROS DE POLIDORO PEÑALOZA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 007 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 29 de septiembre de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454b571e157c9890dfcc2b286642463f64a64b88c875cce8bc9190506b838ba4**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00223-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA de MARTHA CECILIA FORERO VIVAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO FORERO ALMANZA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 012 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 29 de septiembre de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50b009ad8f6d44fcb552eedbf3b8ee348aee778b7c16e05eff803f5d44e8b92**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUAN ENRIQUE BELLO ESCOBAR y ANA LIDIA BELLO ESCOBAR contra JOSÉ IGNACIO BELLO, OTROS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a 30 días conforme lo prevén los artículos 84 y numeral 5° del 375 del C.G.P.
2. Al tenor de lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, se servirá adosar el certificado catastral actualizado emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.
3. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “*CUANTÍA*”, conforme a las exigencias del numeral 9° del artículo 82 de la obra ya enunciada.
4. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Se reconoce a al abogado Luis Alexander Fonseca Vargas como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a29a079950283d59ca9fe3f8c9829b490c00aeccd1c59affe4cbee013c3bbcb**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00234-00 ORDINARIO LABORAL de JHON ANTONIO CASTRO ÁLVAREZ contra INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTAL S.A.

Conforme al artículo 28 del CPTSS, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.
2. Deberá integrar la demanda y el poder, vinculando como extremo pasivo a la empresa Temporales Belran S.A.S., pues de los hechos narrados se extrae que el accidente laboral tuvo ocurrencia durante la vigencia del contrato de trabajo entre la precitada empresa y el demandante.
3. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la empresa Temporales Belran S.A.S. con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
4. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446275d91724c440791d64469eb6ab8ab1d1a46ba7cdca0252c2dfaba4afd94a**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00235-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LEIDY JULIANA PACHECO PARRAGA

Por reunir los requisitos legales, admítase la presente demanda a través del trámite **Verbal de Restitución de Bien Mueble Arrendado**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en contra de **Leidy Juliana Pacheco Parraga**.

Tramítase como proceso verbal y córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, (Artículo 368 del C. G. del Proceso), previa notificación personal del auto admisorio a esta, en los términos de los artículos 291 y ss., *ibídem*, en concordancia con las disposiciones previstas para tal fin, señaladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (Cuenta No. 257542031001- Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales)

Reconózcase personaría al abogado Pedro José Mejía Murgueitio como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8827bd97998e865c72292564a5dfe1dd8a1ee5a47f78221d10d732bcf58130a**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-239-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de YESID ALEXANDER UBAQUE BOBADILLA y OTROS contra LEONARDO MORA SÁNCHEZ y OTROS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Tendrá que aportar el registro civil de defunción de Yeimi Tatiana Ubaque Origua (Q.E.P.D.)
2. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de la fallecida Yeimi Tatiana Ubaque Origua (Q.E.P.D.) y del menor Jaider Alexander Ubaque Origua con el objeto de acreditar el parentesco con los Yesid Alexander Ubaque Bobadilla y Yury Milena Origua Ayala.
3. Tendrá que acreditar el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001, esto es; intentar llevar a cabo la conciliación extrajudicial antes de acudir a la jurisdicción, numeral 7° artículo 90 del C.G.P.
4. Deberá precisar claramente cómo, en razón de qué y por cuánto se generó los perjuicios materiales que alude para cada uno de los demandantes, si es del caso aportará documental que soporte su dicho.
5. Habrá de pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 79

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadc52c344057c8fe19af79c7b6a254a6afa193e087ae1ce08d347798d17fe0f**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00240-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUAN CARLOS FONSECA Y OTRA contra BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Tendrá que aportar el avalúo catastral vigente del bien a usucapir, expedido por autoridad competente, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., pues el recibo de impuesto predial no sule tal requisito.
2. Con base en la información que arroje el certificado solicitado en el numeral anterior, deberá justar el acápite de cuantía del cuerpo de la demanda.
3. Tendrá que allegar certificado de tradición y libertad vigente sin fecha de expedición superior a treinta (30) días.
4. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Se reconoce al abogado Julio César Prieto Osorio como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9958c69aaacc072c223ebf9552ae44d981e4b5fd73ca7bf9b0b3ce12aa93a3ad**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD 0006.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0004 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

La apoderada de Confiar Cooperativa allega memorial obrante en el PDF002, a través del cual relata que en el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, cursa proceso ejecutivo de la referida entidad que representa contra el señor Oscar Ariza.

Refiere que una vez realizada la validación con el Banco Agrario de Colombia pudieron establecer que el pagador del señor Ariza, es decir, la empresa Grupo DISAN S.A.S. ha venido consignando dineros de manera errónea a esta Judicatura, para lo cual relacionan diferentes depósitos judiciales.

Así las cosas, una vez revisado el libro radicator de este Juzgado, se advierte que no cursa o ha cursado proceso de ejecución siendo demandante Confiar Cooperativa y demandado Oscar Ariza.

Aunado a lo anterior, validado el reporte de títulos adosado en el PDF003 del expediente, se establece que obran a órdenes de este Juzgado 15 títulos judiciales entre los cuales se encuentran los relacionados por la togada de la Cooperativa Confiar.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10170867	Nombre	OSCAR ARIZA	Número de Títulos
						15
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008484749	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 376.890,00
400100008509541	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 577.470,00
400100008539180	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 376.980,00
400100008572750	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 373.620,00
400100008605844	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 376.980,00
400100008647266	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 376.980,00
400100008685741	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 366.720,00
400100008725727	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 577.470,00
400100008753185	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 489.060,00
400100008784075	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 839.696,00
400100008823168	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 438.720,00
400100008856776	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 447.300,00
400100008888565	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 438.720,00
400100008931900	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 672.000,00
400100008966174	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA CONFIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 271.394,00
Total Valor						\$ 7.000.000,00

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se realice la conversión de los depósitos judiciales relacionados en precedencia con destino al proceso 2021-00872 donde funge como demandante Confiar Cooperativa Financiera contra el señor Oscar Ariza, el cual cursa en el Juzgado Primer de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, realizado lo anterior déjese constancia de ello en el presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 079</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcce8106fa64f6558c0549ebac36cb08f0317f3f91bda749f6986ccc2e7b1fc**

Documento generado en 11/10/2023 08:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>